

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 14 de enero de 2022 a las 5:00 p.m. se venció el término para que la parte actora subsanará los yerros avistados en auto precedente y en tiempo oportuno acercó escrito de subsanación. Armenia (Q.), 06 de febrero de 2022.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICADO: 2021-00348-00
O.M.T.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Q., Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se anexa al expediente el escrito mediante el cual se atiende lo dispuesto en auto precedente, dentro del proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, que interpone MARIA ESTER SILVA BERNAL en contra de los señores LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y ARGENIS PEÑA HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, realizado el examen previo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, tenemos que el líbello ya reúne los requisitos de ley y es por ello que se admitirá realizando los demás ordenamientos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia;

RESUELVE:

1º: ADMITIR la demanda de *CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA*, que interpone *MARIA ESTER SILVA BERNAL en contra de los señores LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y ARGENIS PEÑA HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial.*

2º: DAR a la acción el trámite indicado en el art. 390 y siguientes del CGP.

3º.- CITAR a la Defensora y Procuradora en Asuntos de Familia, para que actúen en interés de la institución familiar.

4º: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. En el acto se le hará entrega de los nuevos ejemplares del líbello y anexos que se acompañaron. Ahora bien, como se indica que se desconoce el paradero de estos, se accederá al emplazamiento de la forma en que lo regla el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual modificó parcialmente el art. 108 del CGP, esto es mediante la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Una vez transcurrido el término de ley, sin que comparezcan se procederá a nombrar curador ad litem que los represente, a quien se le correrá el término señalado previamente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and flourishes, enclosed within a thin black rectangular border.

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 08-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA